



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2020-00191-01**
DEMANDANTE: ISOLINA MUÑOZ ARZUAGA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 29 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

Y tratándose del reconocimiento de derechos pensionales, dada la naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo, el interés se cuantifica atendiendo la incidencia futura, la vida probable del beneficiario de la prestación, con base en la tabla de mortalidad fijada por la Superintendencia Financiera en Resolución 1555 de 30 de julio de 2010. (CSJ AL791-2016, CSJ AL542-2021)

En el presente caso, en la primera instancia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar resolvió *“CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de ISOLINA MUÑOZ DE ARZUAGA, a partir del 4 de junio de 2019, y en una suma inicial de \$2.374.294. CONDENAR a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al reconocimiento y pago de la suma de \$118.000.617, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 4 de junio de 2019 y hasta el 31 de enero de 2023, más las que en lo sucesivo se causen. CONDENAR a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, esto es a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la superintendencia financiera, sobre las sumas debidas por concepto de mesadas pensionales. Dichos intereses se causan a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta la satisfacción de las obligaciones. Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada. Costas a cargo de la parte demandada. Inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.500.000.”*

En segunda instancia, se confirmó la sentencia y se condenó en costas a la demandada recurrente.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue anexado al expediente dentro del termino previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 30 de noviembre de 2023 y el recurso se interpuso el 7 de diciembre siguiente, como se evidencia del informe secretarial y el expediente (*10RecursoCasaciónDemanda.pdf*, *11InformeSecretarial.pdf*).

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas, cuando las misma excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 29 de noviembre de 2023, asciende a Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos (\$139.200.000).

En este caso, el interés jurídico para recurrir en casación corresponde a las condenas, las cuales deben calcularse teniendo en cuenta la vida probable de la demandante a quien le fue reconocida pensión de sobreviviente, con base en la tabla de mortalidad fijada por la Superintendencia Financiera en Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, así como el valor del retroactivo pensional ordenado.

Conforme a la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante que obra en el expediente (*03AnexosDemanda.pdf*), se verifica que la señora Isolina Muñoz de Arzuaga, nació el 28 de septiembre de 1936, por lo tanto, el 29 de noviembre de 2023 – fecha de la sentencia de segunda instancia-, tenía una edad de 87 años, por tanto, según la Tabla de Mortalidad de la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera, la vida probable es 7.3 años, que equivalen a 87.6 meses, los cuales, multiplicados por el monto de la mesada (\$2.374.294), arroja como resultado:

Género	Femenino
Mesada año 2019	\$2.374.294
Expectativa de vida probable	7.3 años (87.6 meses)
Valor mesadas futuras	\$207.988.154,4

Más el monto del retroactivo hasta enero de 2023 ordenado en primera instancia que lo fue de \$118.000.617, el valor total del perjuicio asciende a **\$325.988.771,4**

Guarismo que supera los 120 salarios mínimos para recurrir en casación. En consecuencia, se concede el recurso interpuesto por la parte demandada.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

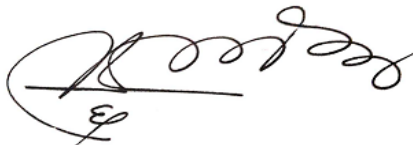
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., contra la sentencia emitida por este Tribunal el 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JESUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EJCA', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a horizontal line extending from the middle of the letters.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado